



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de marzo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Elsy Lorena Albornoz Castro CC. 43.988.402
<b>Demandados</b>	Marta Isabel Rojas Posada CC. 43.413.647 Mauricio Alejandro Duque Serna CC. 71.753.368 Luis Alejandro Lopera Cardona. Finca Urbana Pet Shop SAS Nit. 901.250.706-1
<b>Radicado</b>	2020-188
<b>Auto Interlocutorio</b>	063
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de presentación</b>	09 de julio de 2020.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a los demandados Mauricio Alejandro Duque Serna al correo electrónico mauricioduque@gmail.com, y a la señora Marta Isabel Rojas Posada como persona natural y como representante legal de Finca Urbana Pet Shop SAS al correo electrónico (fincaurbana@yahoo.com) el cual es el indicado en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, y a quienes también se les remitirá copia de la demanda toda vez que al momento de su radicación se les envió a un correo diferente (fincaurbana@yahoo.es), lo anterior con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia de la demandante; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Seguidamente teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de notificación del codemandado Luis Alejandro Lopera Cardona, antes de ordenar su emplazamiento y teniendo en cuenta que se aduce que el mismo es socio del señor Mauricio Alejandro Duque Serna y de la Marta Isabel Rojas Posada, se requerirá a estos para que junto con la contestación de la demanda informen - si la conocen- dirección electrónica o física para notificación del señor Lopera Cardona.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Mauricio Isaza Franco para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Elsy Lorena Albornoz Castro contra la Marta Isabel Rojas Posada, Mauricio Alejandro Duque Serna, Luis Alejandro Lopera Cardona y Finca Urbana Pet Shop SAS, representada legalmente por la señora Marta Isabel Rojas Posada o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al señor Mauricio Alejandro Duque Serna al correo electrónico (mauricioduque@gmail.com), y a la señora Marta Isabel Rojas Posada como persona natural y como representante legal de Finca Urbana Pet Shop SAS al correo electrónico (fincaurbana@yahoo.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-208, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Reconocer personería al doctor Cristian Mauricio Isaza Franco, identificado con CC. 1.039.448.097 y portador de la TP. 282.407 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

**Séptimo.** Requerir a los codemandados Marta Isabel Rojas Posada y Mauricio Alejandro Duque Serna para que junto con la contestación a la demanda informen -si la conocen- dirección electrónica o física para notificación del señor Luis Alejandro Lopera Cardona.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria